

INFORME: Le informo señor Juez que mediante escrito correo electrónico la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no existe embargo de remanentes de otra Agencia Judicial y una vez revisado el Sistema de gestión el proceso no tiene memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Eliana María Ospina Londoño
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Banco de Occidente SA
Demandado:	Angy Lizeth Chaverra Caicedo
Radicado:	05001-40-03-010- 2020-00170-00
Tema:	Accede a lo solicitado - Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **ANGY LIZETH CHAVERRA CAICEDO**, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el proceso consistentes en:

- Embargo y retención de los dineros depositados o se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes u otros depósitos bancarios que tenga la señora **ANGY LIZETH CHAVERRA CAICEDO** identificada con C.C. 1.128.451.950 en las entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA**,

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO Y BANCO CAJA SOCIAL.

- Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada ANGY LIZETH CHAVERRA CAICEDO quien labora al servicio de SANDRA MILENA FIGUEROA JIMENEZ

No se librarán los oficios, por cuanto no hay constancia de perfeccionamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d5379771a407c26546b5b70fbc9f39c60c4cc22b303214bfddc9901ae1e3514

Documento generado en 18/11/2020 04:17:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**